

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Ley del ISR Personas Morales (Ingresos, Deducciones, Pagos y Obligaciones)

EXPOSITOR

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

www.cofide.mx

OBJETIVO

Al finalizar el participante conocerá y podrá aplicar asertivamente las disposiciones de la Ley del ISR, respecto a las personas morales.

COFiUE

TEMARIO

1. INTRODUCCIÓN

- a) Relevancia, preponderancia y ubicación jurídica de la Ley
- b) Elementos esenciales del tributo

2. GENERALIDADES

- a) Definiciones básicas
 - Persona moral
 - Sistema Financiero
 - Prestaciones de previsión social
 - Intereses
- b) Factores de actualización

COFiUE

3. DETERMINACIÓN DEL ISR

- a) Régimen general y Personas Morales que apliquen estímulo fiscal
- b) Ingresos nominales para pago provisional
 - Momento de obtención
- c) Determinación del coeficiente de utilidad
- d) Cálculo del pago provisional
- e) Ingresos acumulables para declaración anual
- f) Principales deducciones autorizadas para el cálculo anual
 - Requisitos de las deducciones
 - Costo de ventas
 - Depreciación fiscal
- g) Gastos no deducibles
- h) Ajuste anual por inflación
- i) Pérdidas fiscales
- j) Estímulo fiscal a contribuyentes en Zona Fronteriza Norte

4. PAGO DE DIVIDENDOS

- a) En base a CUFIN
- b) Sin utilizar CUFIN
- c) Factor de piramidación
- d) ISR acreditable por el pago de dividendos

5. CÁLCULO DE LA PTU

- a) Determinación de la base
- b) Generalidades para su pago

6. PRINCIPALES OBLIGACIONES

- a) Contabilidad y estados financieros
- b) Declaraciones
- c) Comprobantes
- d) Cuentas de capital CUCA y CUFIN

COFiUE

1. INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Relevancia, preponderancia y ubicación jurídica de la Ley



Elementos esenciales del tributo

- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa o Tarifa

COFiDE

2. GENERALIDADES

Definiciones básicas

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Persona moral

Cuando la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en lo sucesivo LISR) se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras:

1. Las sociedades mercantiles.
2. Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
3. Las instituciones de crédito
4. Las sociedades y asociaciones civiles y,
5. La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil Federal son:

- I.** La Nación, los Estados y los Municipios.

- II.** Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.

- III.** Las sociedades civiles o mercantiles.

- IV.** Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.



V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Sistema Financiero

Para los efectos de la LISR, se compone por:

1. El Banco de México.
2. Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas
3. Sociedades controladoras de grupos financieros.
4. Almacenes generales de depósito.
5. Administradoras de fondos para el retiro
6. Arrendadoras financieras

COFiUE

7. Arrendadoras financieras
8. Uniones de crédito
9. Sociedades financieras populares (SOFIPOS).
10. Fondos de inversión de renta variable.
11. Fondos de inversión en instrumentos de deuda.
12. Empresas de factoraje financiero.
13. Casas de bolsa, y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero.
14. SOFOM.



Prestaciones de previsión social

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por **objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras**, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores **o de los socios** o miembros de las sociedades cooperativas, **tendientes a su superación física, social, económica o cultural**, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Intereses

- Cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los **rendimientos de créditos de cualquier clase**.
- Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

- En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple.
- En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.
- Deslizamiento cambiario (utilidad o pérdida en cambios)

Factores de actualización

Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a lo siguiente:

I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones, en un periodo, se utilizará el **factor de ajuste** que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Cuando el **periodo sea de un mes**, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá **restando la unidad** del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

b) Cuando el periodo sea **mayor de un mes** se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá **restando la unidad** del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el **factor de actualización** que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

3. DETERMINACIÓN DEL ISR

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Generalidades

Persona moral Régimen General

- Ingresos devengados, excepto, SC, sector primario y Coordinados
- Coeficiente de utilidad
- Deducción autorizada el costo de ventas
- Determina Ajuste anual por inflación
- Obligado a enviar contabilidad electrónica para efectos fiscales

Persona moral que Aplican estímulo fiscal

- Ingresos efectivamente cobrados
- Ingresos menos deducciones
- Deducción autorizadas las compras pagadas
- NO realiza cálculo de Ajuste anual por inflación
- Obligado a utilizar el Aplicativo de “Mi Contabilidad”

Ingresos nominales para pago provisional

- Efectivo
- Crédito (No aplica a SC, sector primario y Coordinado)
- Bienes
- Especie
- Otros

Ingresos nominales para pago provisional

- Propios de la actividad
- Intereses (normales y moratorios)
- Recuperación de suma asegurada (Cuidar la reinversión)
- Utilidad en cambios
- Condonación de deudas
- Ganancia acumulable en venta de activo fijo
- Anticipos de clientes

COFiUE

Momento de obtención

Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Momento de obtención

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o **cuando éstas sean exigibles** a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o **se expida el comprobante fiscal** que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

Obtención de **ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero**, los contribuyentes **podrán optar** por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

Determinación del coeficiente de utilidad

Utilidad fiscal*

Entre:

Ingresos nominales

Igual:

Coeficiente de utilidad

* En una SC adicionar los remanentes o utilidades distribuidos

COFiUE

Reglas a cuidar

- Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, **aun cuando no hubiera sido de doce meses.**
- Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, **se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente**, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Cálculo del pago provisional

Ingresos nominales del periodo

Por:

Coeficiente de Utilidad

Igual:

Utilidad Fiscal Estimada

Menos:

PTU pagada (proporcional)

Anticipos y rendimientos de distribuidos (SC y AC)

Amortización de Pérdidas fiscales

Igual:

Utilidad fiscal del periodo



Cálculo del pago provisional

Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tasa de ISR

Igual:

ISR del periodo

Menos:

PP ISR pagados

ISR retenido por intereses

Igual:

PP ISR POR PAGAR

COFiUE

Ingresos acumulables para declaración anual

Más: Ingresos nominales
Ajuste anual por inflación acumulable

Igual Ingresos acumulables en la declaración anual

COFiUE

PRINCIPALES DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL CÁLCULO ANUAL

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Deducciones en general

- ✓ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- ✓ **El costo de lo vendido.**
- ✓ **Los gastos netos** de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- ✓ **Las inversiones.**

- ✓ **Los créditos incobrables** y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.(costo de lo vendido)
- ✓ **Las cuotas pagadas por los patrones al instituto mexicano del seguro social**, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- ✓ **Las aportaciones** efectuadas para la **creación o incremento de reservas para fondos de pensiones** o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.

- ✓ **Los intereses devengados** a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los **intereses moratorios**, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con **posterioridad al tercer mes** siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

- ✓ **El ajuste anual por inflación**
- ✓ **Los anticipos** y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las **sociedades** y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta ley.

Requisitos de las Deducciones (artículo 27 LISR)

- ✓ Estrictamente indispensables. (Por IUS Gasto estructural)
- ✓ Ser donativos no onerosos ni remunerativo y a donatarias autorizadas
- ✓ Deducción de inversiones de acuerdo a los montos y porcentajes máximos establecidos en la ley.
- ✓ Pago con transferencia, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios y monederos electrónicos. Gastos excedentes de \$2,000.00
- ✓ **ESTAR AMPARADAS CON UN CFDI**
- ✓ **Registrados en contabilidad** y restados solo una vez.

- ✓ Retener y enterar los impuestos de terceros cuando lo disponga esta ley
- ✓ Retención del 6% del IVA a OUTSOURCING.
- ✓ Trasladar el IVA, para que IVA sea acreditable el gasto tiene que ser deducible.
- ✓ Tener los envases o recipientes los marbetes o precintos adheridos
- ✓ Intereses, capital invertido en el negocio, prestamos a socios, trabajadores, terceros cobrar intereses y sacar el diferencia.
- ✓ Intereses de inversiones no deducibles o parcialmente deducibles igual lo serán los intereses.
- ✓ Gastos efectivamente pagados o erogados a SC, AC, PF, donativos, coordinados, PF integrantes de coordinados, servicios de recolección de basura y suministro de agua potable.

- ✓ Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo y de vigilancia (no mayor al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía, no mayor al total de sueldos y salarios anuales devengados por el contribuyente, no exceder del 10% del total de las otras deducciones en el ejercicio)
- ✓ Mercancías de importación cumpla con los requisitos legales de importación.
- ✓ **CFDI Comprobante se obtengan mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual (Fracción XVIII)**
- ✓ Destrucción de inventarios dar aviso al SAT y primero ofrecerlos en donación.

Momento de la tomar la deducción

- En la declaración anual
- Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 27
- Recordar que estén debidamente soportadas con un CFDI y debidamente registradas en contabilidad.
- Persona Moral que aplique el estímulo fiscal, mes a mes; siempre y cuando estén efectivamente pagadas.

Gastos no deducibles

Artículo 28 de la LISR, entre otros:

- No propios
- Sin requisitos fiscales
- Gastos de representación
- Obsequios, atención a clientes y análogos (salvo que sean de forma general)
- ISR y PTU
- Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales
- Provisiones laborales (NIF D-3)
- Crédito comercial
- Salarios exentos (.53 0 .47)

COSTO DE LO VENDIDO O COSTO DE VENTAS

(ENTORNO CONTABLE)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

FORMULAS DE ASIGNACIÓN PARA COSTO UNITARIO DE INVENTARIOS

(NIF C-4)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Costos Identificados

El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Este es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida.

Costos Promedios

De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste.

El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sean adquiridos o producidos.

Primeras Entradas Primeras Salidas

- La fórmula “PEPS” se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.
- **El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula “PEPS” debe establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste.**

Registros Contables

Entre los sistemas de registro contables existen dos que son usuales y conocidos en el ámbito profesional

1. Analítico o pormenorizado
2. Inventarios perpetuos

Analítico o Pormenorizado

- Utiliza tantas cuentas como sean necesarias, entre otras
 - Inventarios
 - Compras
 - Ventas
 - Gastos sobre compras
 - Devoluciones y rebajas sobre ventas
 - Devoluciones y rebajas sobre compras
- Es utilizado, comúnmente en las **empresas industriales**
- Con el uso de inventarios y compras, es fácil determinar el costo.

Inventarios perpetuos

- Es un sistema que pretende controlar los inventarios y el costo de ventas mediante el registro contable, incluso pretende un control estricto en las unidades existentes en el almacén.
- **Normalmente lo vemos en una empresa comercial**
- Se basa en tres cuentas:
 - Almacén
 - Ventas
 - Costo de ventas

ENTORNO FISCAL DEL COSTO DE VENTAS

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Reglas principales de deducción del costo

- ✓ El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al **sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados**. En todo caso, **el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos** que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.
- ✓ Se excluirá a las mercancías no enajenadas y la producción en proceso al cierre del ejercicio que se trate. **(Inventario final)**
- ✓ El costo de lo vendido de la mercancía se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio por un periodo mínimo de 5 ejercicios. **(Consistencia)**

Métodos de valuación de inventarios

- ✓ Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)
- ✓ Precios Promedio o Costo Promedio.
- ✓ **Detallista.**
- ✓ Costo Identificado.

COFiUE

Empresas con actividad comercial

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, **considerarán únicamente** dentro del costo lo siguiente:

- ✓ El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- ✓ Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Empresas con actividad comercial

Contable

Inventario inicial
Mas:
Compras netas
Mas:
Gastos sobre compras
Menos:
Inventario final
Igual:
Costo de ventas

Fiscal

Adquisiciones
netas
(generen el
ingreso)
Mas:
Gastos
incurridos
Igual:
Costo de lo
Vendido

EJEMPLO

DATOS

INVENTARIO INICIAL (FINAL 2020)	\$
10,000.00	
COMPRAS DEL 2020	\$
80,000.00	
DEV. REB Y BONIF S/COMPRAS	\$
10,000.00	
GASTOS INCURRIDOS	\$
20,000.00	
INVENTARIO FINAL (FINAL 2020)	\$
15,000.00	



EJEMPLO DE COSTO EN EMPRESA ACTIVIDAD COMERCIAL

CONTABLE	
INVENTARIO INICIAL	\$10,000.00
MAS:	
COMPRAS NETAS	\$70,000.00
GASTOS INCURRIDOS	\$20,000.00
MENOS:	
INVENTARIO FINAL	\$15,000.00
IGUAL:	
<u>COSTO DE VENTAS</u>	<u>\$85,000.00</u>

FISCAL	
INVENTARIO INICIAL	\$10,000.00
MAS:	
COMPRAS NETAS	\$70,000.00
GASTOS INCURRIDOS	\$20,000.00
MENOS:	
INVENTARIO FINAL	\$15,000.00
IGUAL:	
<u>COSTO DE LO VENDIDO</u>	<u>\$85,000.00</u>

Empresas con Actividad Industrial

Considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

1. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.
2. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.

Empresas con Actividad Industrial

4. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios
(Depreciación fiscal)

Cuando los conceptos a que se refieren los puntos anteriores guarden una **relación indirecta** con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Empresas con Actividad Industrial

CONTABLE

Inventario inicial MP
Mas:
Compras netas de MP
Menos:
Inventario final de MP
Igual:
Materia prima utilizada
Mas:
Mano de obra
Igual:
Costo primo
Mas:
Gastos de producción
Igual:
Costo de producción

FISCAL

Compras netas
Mas:
Mano de obra
Mas:
Gastos netos, directos e
indirectos de producción
Mas:
Depreciaciones fiscales
Igual:
Costo de lo vendido



EJEMPLO

	CONTABLE	FISCAL
INV. INICIAL DE MATERIA PRIMA	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
COMPRAS NETAS DE M. P.	\$50,000.00	\$50,000.00
INVENTARIO FINAL DE M.P.	\$10,000.00	\$10,000.00
MATERIA PRIMA CONSUMIDA	\$45,000.00	\$45,000.00
MANO DE OBRA	\$20,000.00	\$20,000.00
COSTO PRIMO	\$65,000.00	\$65,000.00
GASTOS DE FABRICACION	\$30,000.00	\$32,000.00
COSTO DE PRODUCCION	\$95,000.00	\$97,000.00
INV. INICIAL DE PROD EN PRO.	\$10,000.00	\$10,000.00
INV. FINAL DE PROD EN PRO.	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
INV. INICIAL DE PROD TER.	\$20,000.00	\$20,000.00
INV. FINAL DE PROD. TERM.	\$13,000.00	\$13,000.00
COSTO DE LO VENDIDO	\$109,000.00	\$111,000.00

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Depreciación fiscal

Las inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente:

- En el ejercicio en el que lo empiece a utilizar
- Al siguiente ejercicio.

Ajuste de la deducción.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada de la siguiente forma:

Depre. Determinada X INPC último mes de la primera mitad ej.
INPC del mes en que se adquiere el bien

DEDUCCIONES AUTORIZADAS SIN CFDI

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Deducción de pérdida por caso fortuito o fuerza mayor

- A. Una **pérdida de dinero en efectivo** derivada de un robo o fraude podrá ser deducida como caso de fuerza mayor, siempre que se **reúnan los siguientes requisitos**:
1. Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, **se hubieren acumulado** para los efectos del impuesto sobre la renta.
 2. Que se acrediten los elementos del cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá de **denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de cabeza de proceso o de radicación**, emitido por el **juez competente**. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.
- B. En caso de que la **pérdida de bienes** derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá **cumplir** con el requisito a que se refiere **el numeral 2** del rubro anterior.

Reglas para deducir cuentas de cobro dudoso

- A) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento **no exceda de 30 mil UDIS** cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, **se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.**
- Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.
 - Será aplicable, tratándose de **créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5,000.00 a 30 mil UDIS** siempre que **el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el servicio de administración tributaria informe de dichos crédito** a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la secretaría de hacienda y crédito público de conformidad con la ley de sociedades de información crediticia.

Así mismo, ***será aplicable lo dispuesto en el inciso a), cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley.***

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo supra escrito, **deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.**

B) tratándose de **crédito** cuya suerte principal al día de su vencimiento sea **mayor a 30 mil UDIS** cuando el acreedor haya **demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral** convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Partida Deducible

Las personas morales deberán calcular el ajuste anual por inflación de la siguiente forma:

Saldo promedio anual de créditos

Mayor que:

Saldo promedio anual de deudas

Igual:

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

Ajuste anual por inflación deducible

Partida Acumulable

Saldo promedio anual de créditos

Menor que:

Saldo promedio anual de deudas

Igual:

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

Ajuste anual por inflación acumulable

COFiUE

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Créditos.

El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

Excepciones:

- ✓ Personas físicas no actividades empresariales
- ✓ A la vista, menos de 30 días
- ✓ Socios, accionistas, asociantes o asociados
- ✓ Personas física o sociedades residentes en el extranjero, excepto si están en moneda extranjera y sean por exportación.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Créditos.

Excepciones:

- ✓ Créditos de la fiduciaria a favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios
- ✓ Funcionarios y empleados
- ✓ Pp de impuestos, estímulos fiscales
- ✓ Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción.
- ✓ Efectivo en caja.

Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

Deudas

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplir.

Excepciones:

- ✓ Las originadas por partidas no deducibles, ISR propio o terceros
- ✓ Provisiones de reservas complementarias de activo o pasivo, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones de los trabajadores que correspondan al ejercicio. Reservas para indemnización de personal o pagos de antigüedad, que no sean creada conforme a las reglas del LISR.

Multa por no registrar correctamente las provisiones

- ✓ Cuando la infracción consista en no registrar o registrar incorrectamente las deudas para los efectos del cálculo del ajuste anual por inflación acumulable, la multa será de 0.25% a 1.00% del monto de las deudas no registradas.
- ✓ (artículo 76, último párrafo CFF)

DEDUCCIÓN EN PAGO DE EXENCIONES A LOS TRABAJADORES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Gastos no deducibles por pagos exentos a los trabajadores (Art. 28, fracción XXX)

Los pagos que a su vez sean **ingresos exentos** para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores **que a su vez sean ingresos exentos** para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio **disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

	Total de remuneraciones Exentas pagadas en 2020		Total de remuneraciones Exentas pagadas en 2019
Entre:		Entre:	
	Total de remuneraciones Pagadas en 2020		Total de remuneraciones pagadas en 2019
Igual:		Igual:	
	Cociente "A"		Cociente "B"

**SI "A" MENOR QUE "B",
EL PATRON DEBE APLICAR EL FACTOR DEL .53 (No deducible)**

Para determinar el cociente señalado se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. **Sueldos y salarios.**
2. **Rayas y jornales.**
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.

13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta**, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

DETERMINACIÓN DE L ISR ANUAL

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Mecánica Cálculo Anual (Artículo 9 LISR)

Ingresos Acumulables

Menos:

Deducciones Autorizadas

Igual:

Utilidad Fiscal del Ejercicio

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas Fiscales por Amortizar

Igual:

Resultado Fiscal

Por:

Tasa Vigente

Igual:

ISR. Calculado del Ejercicio

Determinación del ISR Anual por Pagar

ISR Calculado

Menos:

Enteros Provisionales Efectivamente Pagados

Menos:

ISR Retenido por terceros

Igual:

ISR del Ejercicio

Menos:

Subsidio al empleo

Igual:

ISR A PAGAR DEL EJERCICIO

COFiUE

DETERMINACIÓN DE CUENTAS FISCALES DE CAPITAL

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

CUCA del Ejercicio 2020

Aportaciones de capital en el ejercicio

Mas

Primas netas por suscripción de acciones de socios

Menos

Reducciones de capital

Igual

CUCA DEL EJERCICIO

COFiUE

CUCA a diciembre de 2020

Actualización de cuenta de capital de aportación

Saldo de la cuenta de capital de aportación (Al 31 de Dic. de **2019** sin incluir las aportaciones de capital del ejercicio de **2020**)

Por

Factor de actualización (INPC Dic. 2020/último mes de act.)

Igual

Cuenta de Capital de Aportación Actualizada

Más:

CUCA del ejercicio 2020

Igual

Cuenta de Capital de Aportación Actualizada

UFIN del Ejercicio

Resultado Fiscal del Ejercicio

Menos:

- ✓ ISR pagado en términos artículo 9 LISR
- ✓ No Deducibles. (no incluye provisiones de activo y pasivo, reservas para Indemnizaciones y antigüedad del personal)
- ✓ **PTU pagada (Por normatividad interna del SAT no se resta)**
- ✓ Calculo sobre el ISR proporcional pagado del extranjero.

Igual:

UFIN POSITIVA

UFIN NEGATIVA.

Determinación de la CUFIN 2020

Saldo inicial actualizado de la CUFIN 2019

Mas:

UFIN del ejercicio 2020

Dividendos o utilidades percibidos

Ingresos o dividendos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Menos:

Dividendos o utilidades pagados

Utilidades distribuidas por reducción del capital (Art. 78)

Igual:

Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2020

* No se incluyen los dividendos en acciones o los pagados en efectivo que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su pago

Actualización del saldo de la CUFIN 2013

Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Al 31 de diciembre de 2013 actualizado a diciembre 2020)

Por

Factor de actualización
(INPC de diciembre de **2020**)

Entre

(INPC del mes dic. **2019**)

Igual

Cuenta de utilidad fiscal neta 2013 actualizada a 2020

PÉRDIDAS FISCALES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Determinación de la Pérdida Fiscal del ejercicio

Ingresos acumulables	\$150'000,000.00
Menos	
Deducciones autorizadas	\$175'000,000.00
Igual	
Pérdida fiscal	\$ 25'000,000.00
Mas	
PTU pagada en el ejercicio	\$ 5,000.00
Igual:	
Pérdida fiscal del ejercicio	\$ 25'005,000.00

Como puntos principales para considerar, tenemos que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los **diez ejercicios siguientes**. Y que cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal en los siguientes ejercicios, éste perderá tal derecho, hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Actualización de Pérdidas Fiscales

Primera actualización

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal

Entre:

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

Actualizaciones posteriores

INPC de último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

Entre:

INPC del mes en que se actualizó por última vez

Nota: cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

FACTORES PARA ACTUALIZAR PÉRDIDAS PARA AMORTIZAR.				
EJEMPLO PÉRDIDA DEL EJERCICIO 2020				
PRIMERA ACTUALIZACIÓN			dic-20	
			jul-20	
SEGUNDA ACTUALIZACIÓN			jun-21	
			dic-20	

Amortización de Pérdidas

Las pérdidas actualizadas pendientes de amortizar se podrán amortizar en los pagos provisionales, no limitando su aplicación en el calculo anual.

COFiUE

ESTÍMULO FISCAL A CONTRIBUYENTES EN ZONA FRONTERIZA NORTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Generalidades

- Reducción de la tasa del 30% al 20%
- Incremento del salario mínimo
- Cambios en el CFDI V.3.3.
- Aviso de inscripción al Padrón de beneficiarios del estímulo región frontera norte, como Personas Morales.
- Capítulo 11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 aplicables al Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019.

4. PAGO DE DIVIDENDOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Antecedente

- CUFINRE de **1999**, enterar el **3%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- CUFINRE del **2000 Y 2001**, enterar el **5%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- Art. Segundo de Disposiciones Transitorias 2002, fracción XLV

Hay que llevar dos saldos de CUFIN (Disposiciones transitorias, frac. XXX)

- El contribuyente deberá preservar el saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2013 y determinar un nuevo importe de CUFIN a partir del 2014 en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en estudio.
- Lo nuevo, el impuesto adicional del 10% del ISR únicamente aplica a las personas morales que distribuyan utilidades obtenidas a partir del 2014.
- El contribuyente que no separe e identifique los saldos CUFIN de acuerdo a lo descrito en los párrafos que anteceden, **se considerará que el saldo que declaren** es el determinado con las nuevas disposiciones fiscales que entran en vigor el 1º. de enero del 2014

En base a CUFIN

- Si viene de CUFINRE, pagar el ISR diferido que corresponda
- Si es en base al saldo CUFIN 2013, NO hay ISR
- Si la distribución del dividendo se generó a partir de 2014, pagar el 10% de ISR, el cual se considera como definitivo.

Sin utilizar CUFIN

- Paga el ISR
- Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140 fracciones I (Intereses LGSM) y II (Préstamos a Socios) de esta Ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. **Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.**

Factor de piramidación

- Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.
- Para que la persona física que lo perciba lo acumule a sus demás ingresos.

ISR acreditable por el pago de dividendos

- Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta Ley.

Podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

- I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

- El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.
- Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

5. CÁLCULO DE LA PTU

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Determinación de la base de PTU (art. 9)

Ingresos acumulables del ejercicio

Menos:

Cantidades no deducibles por pagos exentos salarios

Igual:

Ingresos para PTU

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Renta gravable de PTU

Por:

10 %

Igual:

PTU a distribuir

PTU aplicada en pagos provisionales 2020

- ✓ Consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II, el monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.**
- ✓ La PTU de las empresas, **se deberá disminuir, por partes iguales,** en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Generalidades para su pago

- 10 días naturales de la presentación de la declaración anual, integrar y dejar instalada la Comisión Mixta de PTU, en lo sucesivo CMPTU
- La CMPTU debe solicitar la información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de reparto de utilidades de la empresa a los trabajadores.
- La CMPTU es la obligada a hacer el cálculo de PTU
- Cuidar la inconformidad de los trabajadores
- Proceder a levantar el Acta final de la CMPTU
- Pagar dentro de los 60 días naturales la PTU
- Timbrar el pago en una nómina extraordinaria.

6. PRINCIPALES OBLIGACIONES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Contabilidad y estados financieros

- Cuidar lo dispuesto en el artículo 28 del CFF.
- De suma trascendencia el artículo 33 y 33-B del Reglamento del CFF
- Entorno a la Regla Miscelánea 2.8.1.6 vigente, aplicar las NIFS
- Anexo 24, apartados “A, B y C” de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Contabilidad y estados financieros

- Contabilidad electrónica para efectos fiscales, no exime de llevar una contabilidad financiera de acuerdo a lo dispuesto en las NIF'S.
- Obligatorio los cuatro estados financieros.
- Por eso existe la conciliación entre el resultado contable y fiscal.

Declaraciones

- Pagos Provisionales del ISR
- Declaración anual del ISR
- Declaración mensual definitiva del IVA
- DIOT
- Declaraciones estatales (ISN)
- Declaración Municipal (Impuesto predial)

COFiUE

Comprobantes

- Propios de la actividad
- CFDI de nómina
- Constancias de percepciones y retención a terceros
- Por gastos efectuados a terceros
- A partir de 2021, por pago en parcialidades
- CFDI relacionados
 - Complemento de pagos
 - De traslado
 - Por anticipos



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx